

Observatorio Jurisprudencial
Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Chillán
Rol/Rit	44-2025
Fecha de la Sentencia	14 de marzo de 2025
Recurso/Materia	Familia, apelación incidente.
Resultado	Confirmada con declaración.
Caratulado	Anonimizado

I. Resumen

Derechos vulnerados: derecho a alimentos y el interés superior del NNA.

La Corte de Apelaciones de Chillán confirma la sentencia de primera instancia que otorga la rebaja del monto de pensión de alimentos. Uno de los criterios para concederla es la edad del alimentante.

II. Hechos

Se interpone recurso de apelación contra una resolución dictada el 22 de enero de 2025 por el tribunal de primera instancia, mediante la cual se había fijado un monto por concepto de alimentos provisorios.

La parte recurrente, en este caso el alimentante, habría solicitado la revisión del monto fijado, fundando su petición, en su edad —actualmente de 84 años— y en documentos que dan cuenta de su situación económica y estado de salud. A juicio del tribunal, dichos antecedentes justifican una rebaja en la cuantía originalmente establecida.

En atención a ello, la Corte de Apelaciones de Chillán resuelve confirmar la resolución recurrida, pero introduciendo una modificación al monto de los alimentos provisorios, rebajándolos a la suma equivalente a 5 UTM.

III. Derecho

La pensión de alimentos, según lo establecido en la Ley N°21.484 de Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensión de Alimentos y el artículo 334 del Código Civil, puede aumentar, bajar o cesar en cantidad cuando el alimentante o alimentario han sufrido un cambio en las circunstancias que en inicio dieron fijación al monto.

Aunque la resolución analizada trata de alimentos provisorios, que tienen un carácter transitorio y pueden fijarse con un estándar probatorio menos riguroso, los principios materiales del derecho de alimentos igualmente resultan aplicables.

En el caso de la presente sentencia, se determina que la edad del alimentante, 84 años, resulta un **criterio suficiente en sí mismo** para acreditar el cambio de circunstancias que da pie a la disminución del monto.

La jurisprudencia ha reconocido de manera reiterada que la edad avanzada puede ser una causal suficiente para solicitar la rebaja de una pensión alimenticia, especialmente cuando se acredita que el alimentante ya no posee ingresos autónomos o enfrenta condiciones que disminuyen su capacidad económica. Sin embargo, en base a lo establecido en la ley, esta rebaja sólo se puede/debe hacer en la medida que no perjudique las necesidades básicas y estilo de vida del alimentado.